

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de septiembre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Colom Caballeros
COLOM CABALLEROS



Artículo 3. Todas las dependencias del Organismo Ejecutivo contribuirán al realce apropiado de la celebración del "Día Nacional de la Juventud", incluyendo en sus programas anuales, las actividades nacionales, departamentales y municipales que correspondan.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, en tal virtud aprobado en su segundo y último debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

Francisco Jiménez
Francisco Jiménez
Ministro de Gobernación

Juan Alberto Fuentes R.
Juan Alberto Fuentes R.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Carlos Laríos Ochoa
Lic. Carlos Laríos Ochoa
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-685-2008)-12-septiembre

Aristides Baldomero Crespo Villegas
ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE



José Roberto Alejos Cambará
JOSÉ ROBERTO ALEJOS CAMBARÁ
SECRETARIO

Rosa Elvira Zapeta Osorio
ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de septiembre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Colom Caballeros
COLOM CABALLEROS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 44-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Congreso de la República de Guatemala, reconocer a las personas o a los grupos de personas que con sus actividades contribuyen en forma directa a la consolidación de la democracia y al desarrollo económico, social, cultural y político del país.

CONSIDERANDO:

Que la juventud constituye un importante potencial de capital humano y social del país, por lo que las y los jóvenes guatemaltecos, al reconocerse como protagonistas de su propia historia, sujetos de deberes y de derechos, ejercen plenamente su libertad y sus potencialidades, y mantienen la lucha, siempre interminable por una Nación con justicia, equidad, solidaridad e inclusión, por lo que es justo distinguirlos en su día.

CONSIDERANDO:

Que el 12 de agosto de cada año fue declarado por la Organización de las Naciones Unidas, como el "Día Mundial de la Juventud", mediante Resolución Número 54/120, del año 1999, sin que en el país exista norma ordinaria que regule al respecto, por lo que se hace necesario aprobar la disposición que instituya el "Día Nacional de la Juventud" en la República de Guatemala.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 12 de agosto de cada año el "Día Nacional de la Juventud".

Artículo 2. El Consejo Nacional de la Juventud, en coordinación con los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, serán las entidades responsables de la conmemoración del "Día Nacional de la Juventud" en la República de Guatemala.

Lic. Carlos Laríos Ochoa
Lic. Carlos Laríos Ochoa
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Jerónimo Lacruero Chingo
Jerónimo Lacruero Chingo
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

Lic. Hector Arnoldo Escobedo Salazar
Lic. Hector Arnoldo Escobedo Salazar
Viceministro de Educación
Encargado del Despacho

